

# ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

## TITULO I CONSTITUCION

### CAPITULO I : CONSTITUCION

**Artículo 1º.-** La Universidad Boliviana es un sistema de educación superior constituido por las Universidades Públicas Autónomas e iguales en jerarquía: San Francisco Xavier de Chuquisaca, San Andres de La Paz, San Simón de Cochabamba, Tomás Frías de Potosí, Técnica de Oruro, Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Juan Misael Saracho de Tarija, José Ballivián del Beni, Nacional Siglo XX de Llalagua y Amazónica de Pando.

**Artículo 2º.-** La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes de la Universidad Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

## TITULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

### CAPITULO I : PRINCIPIOS

**Artículo 3º.-** Son principios básicos de la Universidad Boliviana:

- a) La autonomía e igualdad jerárquica de las Universidades publicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía conforme al Art. 185 constitucional, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana,
- b) La Autonomía económica consiste en el derecho a percibir libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales y municipales y en impuestos especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.
- c) El Fuero Universitario y la Libertad de Cátedra como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Boliviana
- d) El Co-Gobierno Paritario Docente-Estudiantil, que consiste en la participación de docentes y alumnos en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- e) La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios y la independencia ideológica de docentes y estudiantes. La violación de la Autonomía de una Universidad, se considera como violación de todo el Sistema.
- f) La enseñanza universitaria debe ser nacional y científica por su contenido y democrática por su forma, pues solo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.

**Artículo 4o.-** La Universidad Boliviana en la realización de su política educativa es nacional, científica, democrática, popular y anti-imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Es nacional, porque parte de la realidad socio-económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

Es científica, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática y, sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido critico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.

Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías, en la medida en que estas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Co-Gobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Es popular, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

Es anti-imperialista porque recoge los ideales emancipatorios de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social.

**Artículo 5o.-** Ningún gobierno universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, o que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad, será reconocido por la Universidad Boliviana.

**Artículo 6o.-** La tución del Estado sobre las Universidades consiste en la obligación de los Poderes Públicos de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, y en sostener y fortificar sus economías, mediante recursos y subsidios.

## **CAPITULO II: FINES**

**Artículo 7o.-** Son fines de la Universidad Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y cultural que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la técnica mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación.
- d) Identificar el quehacer científico-cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional
- e) Organizar y mantener Institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

## **CAPITULO III: OBJETIVOS**

**Artículo 8o.-** Son objetivos de la Universidad Boliviana:

- a) Contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.
- b) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica
- c) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un hondo sentido social e histórico
- d) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional y popular en todas sus manifestaciones.

# **TITULO III ORGANOS NACIONALES DE GOBIERNO**

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9o.-** Los Órganos Nacionales de Gobierno de la Universidad Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades,
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

## **CAPITULO II: CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

**Artículo 10o.-** El Congreso Nacional de Universidades constituye el Órgano Superior de Gobierno y la máxima autoridad de la Universidad Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades. Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

**Artículo 11o.-** Las delegaciones de las Universidades estarán constituidas por los siguientes delegados titulares con derecho a voz y voto:

- a) El Rector y el Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario
- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local

- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Dos delegados docentes.
- e) Tres delegados estudiantiles elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, dos deben ser elegidos por mayoría y uno por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares, y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

**Artículo 12o.-** La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia, acreditará dos delegados titulares con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector, y dos delegados adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales, delegados de la COB, FSTMB, CSUTCB y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como invitados de honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

**Artículo 13o.-** La Universidad Católica y la Escuela Militar de Ingeniería, aunque no forman parte de las Universidades Autónomas, mantienen relaciones estrechas de carácter académico con la Universidad Boliviana, por lo que podrán participar como invitadas con derecho a voz en el Congreso Nacional, en la Conferencia y otras reuniones nacionales de coordinación de planes de estudio.

**Artículo 14o.-** El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que norme las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

**Artículo 15o.-** Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades:

- a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Boliviana
- b) Establecer la organización del sistema de la educación superior universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Universitario Nacional en el marco de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
- d) Modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Reglamento de la Docencia
- e) Interpretar el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en casos necesarios
- f) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- g) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Boliviana
- h) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Ordinario y aprobar sus respectivas agendas.
- i) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB:
  - a. Secretario Ejecutivo Nacional.
  - b. Secretario Nacional de Planificación Académico, Acreditación y Evaluación.
  - c. Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
  - d. Secretario Nacional de Postgrado.
- j) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB
- K) Admitir nuevos miembros.

### **CAPITULO III: CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

**Artículo 16o.** - La Conferencia Nacional de Universidades es el Organó de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad. Se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando tres o más universidades lo soliciten.

**Artículo 17o.** - La delegación a la Conferencia estará conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana. Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- e) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz.
- f) Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana participará con cuatro delegados con derecho a voz. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito

**Artículo 18o.** - La Conferencia se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

**Artículo 19o.** - Son atribuciones de la Conferencia:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas de la Universidad Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Universitario Nacional
- c) Recomendar al Congreso de Universidades la creación o supresión de: Institutos, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, de conformidad a reglamento
- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.
- e) Encomendar su representación al CEUB para la gestión ante los poderes del Estado de asuntos que interesen a las Universidades.
- f) Encomendar al CEUB la elaboración de proyectos para la investigación científica y la interacción social
- g) Estudiar y coadyuvar en la solución de los problemas que se susciten en las Universidades
- h) Conocer y aprobar el informe periódico de labores del CEUB.
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Sistema y del CEUB.
- j) Fijar una escala de remuneración básica para todas las Universidades
- k) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades
- l) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico
- m) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes, post-graduados y funcionarios administrativos, entre las Universidades
- n) Conocer, considerar y aprobar, modificar o rechazar las Resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los Organos de Asesoramiento
- ñ) Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios

### **CAPITULO IV: RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y LA CONFERENCIA**

**Artículo 20o.** - La reforma del Estatuto se hará en el Congreso por dos tercios de votos.

**Artículo 21o.** - El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades
- b) La aprobación de planes y programas de la Universidad Boliviana, coordinación y planificación de las actividades universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Carreras y Facultades
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del CEUB

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

**Artículo 22o.-** Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema Universitario, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

## **TITULO VI REGIMEN ACADEMICO**

### **CAPITULO I: NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y EVALUACION**

**Artículo 49o.-** El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Boliviana.

**Artículo 50o.-** El Modelo Académico del Sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

### **CAPITULO II: GRADOS ACADEMICOS, DIPLOMAS Y TITULOS**

**Artículo 51o.-** Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa y con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Medio
- b) Técnico Superior
- c) Licenciado
- d) De especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 52o.-** Las Universidades Autónomas otorgan títulos profesionales en provisión nacional a los graduados en sus respectivas Casas de Estudios Superiores, conforme al precepto constitucional.

**Artículo 53o.-** Las Universidades del Sistema, son competentes para revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente en Provisión Nacional. También podrán extender el Título en Provisión Nacional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país legalmente reconocidos.

Para la revalidación y extensión del Título Académico la Universidad que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional.

**Artículo 54o.-** Ninguna Universidad del Sistema convalidará diplomas académicos de institutos, escuelas y centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros Estados.

**Artículo 55o.-** La otorgación de Títulos en Provisión Nacional a los graduados de la Universidad Católica Boliviana sólo se procederá cuando sus planes y programas de estudio estén previamente aprobados por la Universidad Boliviana. La expedición de estos Títulos queda a cargo de las Universidades de La Paz y Cochabamba.

De conformidad a la norma constitucional un representante de la Universidad Boliviana conocerá con antelación la tesis de grado de los postulantes e integrará el tribunal ante el cual se sustente la tesis.

**Artículo 56o.-** Los Títulos de Bachiller son otorgados por las Universidades Autónomas a los estudiantes egresados del ciclo medio en su respectivo Distrito Escolar.

**Artículo 57o.-** No existe la condición académica de egresado de la Universidad. La simple conclusión de estudios en una Facultad, Carrera o Instituto no habilita al ejercicio profesional alguno, por cuanto la aprobación de una modalidad de graduación, de exámenes de grado y/o de una tesis son requisitos esenciales de profesionalización.

### **CAPITULO III: INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**

**Artículo 58o.-** La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todas las Carreras profesionales de la Universidad Boliviana.

**Artículo 59o.-** La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza-aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el sistema universitario, en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

**Artículo 60o.-** La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción y la productividad nacionales.

**Artículo 61o.-** El sistema universitario debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

**Artículo 62o.-** En el Sistema Nacional Universitario y en cada Universidad podrá haber una Comisión Académica de Investigación Científica y Tecnológica.

### **CAPITULO IV: INTERACCION SOCIAL**

**Artículo 63o.-** La interacción social es la actividad que permite la relación recíproca entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación y la enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 64o.-** La interacción social debe definirse y planificarse de acuerdo a la política, fines y objetivos generales y específicos de la Universidad Boliviana.

**Artículo 65o.-** La Universidad Boliviana prestará asesoramiento en los campos tecnológico y científico cuando así lo requiera el Gobierno Nacional y Local, el Municipio y las Corporaciones de Desarrollo de cuyo Directorio forma parte.

## **TITULO VII REGIMEN ACADEMICO**

### **CAPITULO I: NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y EVALUACION**

**Artículo 49o.-** El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Boliviana.

**Artículo 50o.-** El Modelo Académico del Sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

### **CAPITULO II : GRADOS ACADEMICOS, DIPLOMAS Y TITULOS**

**Artículo 51o.-** Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa y con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Medio
- b) Técnico Superior
- c) Licenciado
- d) De especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 52o.-** Las Universidades Autónomas otorgan títulos profesionales en provisión nacional a los graduados en sus respectivas Casas de Estudios Superiores, conforme al precepto constitucional.

**Artículo 53o.-** Las Universidades del Sistema, son competentes para revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente en Provisión Nacional. También podrán extender el Título en Provisión Nacional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país legalmente reconocidos.

Para la revalidación y extensión del Título Académico la Universidad que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional.

**Artículo 54o.-** Ninguna Universidad del Sistema convalidará diplomas académicos de institutos, escuelas y centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros Estados.

**Artículo 55o.-** La otorgación de Títulos en Provisión Nacional a los graduados de la Universidad Católica Boliviana sólo se procederá cuando sus planes y programas de estudio estén previamente aprobados por la Universidad Boliviana. La expedición de estos Títulos queda a cargo de las Universidades de La Paz y Cochabamba.

De conformidad a la norma constitucional un representante de la Universidad Boliviana conocerá con antelación la tesis de grado de los postulantes e integrará el tribunal ante el cual se sustente la tesis.

**Artículo 56o.-** Los Títulos de Bachiller son otorgados por las Universidades Autónomas a los estudiantes egresados del ciclo medio en su respectivo Distrito Escolar.

**Artículo 57o.-** No existe la condición académica de egresado de la Universidad. La simple conclusión de estudios en una Facultad, Carrera o Instituto no habilita al ejercicio profesional alguno, por cuanto la aprobación de una modalidad de graduación, de exámenes de grado y/o de una tesis son requisitos esenciales de profesionalización.

### **CAPITULO III: INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**

**Artículo 58o.-** La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todas las Carreras profesionales de la Universidad Boliviana.

**Artículo 59o.-** La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza-aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el sistema universitario, en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

**Artículo 60o.-** La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción y la productividad nacionales.

**Artículo 61o.-** El sistema universitario debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

**Artículo 62o.-** En el Sistema Nacional Universitario y en cada Universidad podrá haber una Comisión Académica de Investigación Científica y Tecnológica.

### **CAPITULO IV: INTERACCION SOCIAL**

**Artículo 63o.-** La interacción social es la actividad que permite la relación recíproca entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación y la enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 64o.-** La interacción social debe definirse y planificarse de acuerdo a la política, fines y objetivos generales y específicos de la Universidad Boliviana.

**Artículo 65o.-** La Universidad Boliviana prestará asesoramiento en los campos tecnológico y científico cuando así lo requiera el Gobierno Nacional y Local, el Municipio y las Corporaciones de Desarrollo de cuyo Directorio forma parte.

## **TITULO VIII DOCENCIA UNIVERSITARIA Y ESTUDIANTES**

### **CAPITULO I: DOCENCIA UNIVERSITARIA**

**Artículo 66o.-** Es docente universitario aquel profesional con grado académico que esté dedicado a las tareas en enseñanza universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma. El docente de una universidad lo es de todas, en su correspondiente cátedra y especialidad.

A solicitud motivada de los Consejos Facultativos podrán ser incorporados a la docencia universitaria expertos en áreas específicas que no posean grado académico.

**Artículo 67o.-** El docente titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a reglamento específico.

**Artículo 68o.-** Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en la Universidad Boliviana es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria.

**Artículo 69o.-** Es deber del personal docente de la Universidad la tarea de enseñar e investigar, orientar la formación profesional de los alumnos, así como prestar servicios a la comunidad.

**Artículo 70o.-** Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la carrera universitaria, con sentido formativo y de continuidad y elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema.

**Artículo 71o.-** Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustenta la Universidad Boliviana.

**Artículo 72o.-** El Reglamento de la Docencia Universitaria y los Estatutos internos de cada Universidad regulan el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este capítulo.

**Artículo 73o.-** Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

**Artículo 74o.-** Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica de acuerdo a reglamentación especial.

**Artículo 75o.-** En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes extraordinarios
- c) Docentes honoríficos.

**Artículo 76o.-** Los docentes ordinarios son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia y/u oposición.

**Artículo 77o.-** Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados

**Artículo 78o.-** Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos
- b) Docentes honorarios

### **CAPITULO II: ESTUDIANTES**

**Artículo 79o.-** Es estudiante toda persona que se haya matriculado en los registros de la Universidad llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

**Artículo 80°.-** Son alumnos regulares los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

**Artículo 81o.-** Los alumnos regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga la Universidad Boliviana

**Artículo 82o.-** Además de la condición de alumno regular, se reconoce la condición de alumno libre que es la del estudiante que se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

**Artículo 83°.-** Los estudiantes participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Boliviana.

**Artículo 84o.-** Todos los demás aspectos del régimen estudiantil están sujetos a las normas específicas de los Estatutos y Reglamentos Universitarios.

**Artículo 85o.-** Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación e interacción, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Boliviana.

## **TITULO IX REGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

### **CAPITULO I: EL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 86o.-** La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

**Artículo 87o.-** Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

**Artículo 88o.-** Para ser trabajador administrativo se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

**Artículo 89o.-** Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

**Artículo 90o.-** Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

**Artículo 91o.-** Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

### **CAPITULO II: PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

**Artículo 92o.-** La Universidad Boliviana es Autónoma para la administración de su patrimonio y de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

**Artículo 93o.-** El patrimonio de la Universidad está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Sus bienes muebles, inmuebles y pertenencias;
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación;
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales;
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales;
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios;
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes;

- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias;
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios;
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previo los trámites de ley, y los provenientes de empréstitos autorizados por los Poderes Públicos;
- j) Los legados y donaciones;
- k) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

**Artículo 94o.-** Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Consejo Universitario.

**Artículo 95o.-** Todo empleado administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

**Artículo 96o.-** Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compras de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

### **CAPITULO III: PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS**

**Artículo 97o.-** El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme a la Constitución Política del Estado.

**Artículo 98o.-** Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Consejos Universitarios deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general, por programas, conforme al Estatuto Financiero.

**Artículo 99o.-** El presupuesto consolidado de la Universidad Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Públicas del país y del Comité Ejecutivo.

**Artículo 100o.-** En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, traspaso de fondos, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán estrictamente al Estatuto Financiero vigente.

**Artículo 101o.-** La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios.

### **CAPITULO IV: INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 102o.-** Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento.

**Artículo 103o.-** Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

**Artículo 104o.-** Las Divisiones de Infraestructura con la cooperación de sus respectivos departamentos jurídicos, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

### **CAPITULO V: EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

**Artículo 105o.-** La organización de empresas universitarias debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos de la Universidad Boliviana.

**Artículo 106o.-** El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetos a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Boliviana.

**Artículo 107o.-** Las empresas universitarias a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Consejo Universitario.

## **TITULO X REGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL**

### **CAPITULO I: REGIMEN SOCIAL**

**Artículo 108o.-** La Universidad Boliviana presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales otorgados por la Legislación del Trabajo.

### **CAPITULO II: BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Artículo 109o.-** Los estudiantes son atendidos por un amplio régimen de Bienestar Estudiantil conforme al Estatuto y Reglamentos de cada Universidad.

## **TITULO XI PROCESOS UNIVERSITARIOS**

### **CAPITULO UNICO: LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 110o.-** Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los principios que rigen la vida de la Universidad Boliviana, debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del sistema conformarán tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 111o.-** El Estatuto y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de co-gobierno paritario docente-estudiantil norman los procedimientos disciplinarios. La sanción impuesta por una Universidad es válida para todo el Sistema.

## **TITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO UNICO: VIGENCIA Y DEROGACION**

**Artículo 112o.-** El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el VIII Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia en todas las Universidades del país.

**Artículo 113o.-** Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

**Artículo 114o.-** Las Universidades del Sistema adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a la presente Carta Fundamental de la Universidad Boliviana.